



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE SUANCES EL DÍA 30 DE MAYO DE 2016
(Nº 3)**

ASISTENTES:

Alcalde:

D. ANDRÉS RUIZ MOYA

Concejales:

D. JOSÉ LUIS PLAZA MARTÍN

D^a MARÍA BELÉN MARTÍN CASTAÑO

D. JOSÉ PEREDA RODRÍGUEZ

D^a ELVIRA OBREGÓN DIAZ

D. FRANCISCO GASCÓN GUTIÉRREZ

D. DANIEL GARCIA OBREGÓN

D. DAVID GÓMEZ RIOS

D^a ZAIDA PALOMA BÁSCONES BLANCO

D. PAULINO MARTÍN ITURBE

D^a CONCEPCIÓN SANDÍN BLANCO

D. ÁNGEL CUESTA FERRERO

NO ASISTE

D^a. CARMEN ALICIA RUIZ FERRERAS

Secretario:

D^a Beatriz Polanco Casares

Interventora:

Carmen Escudero Amo

En Suances, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 18:35 horas del día 30 de mayo de 2016 se reúnen en primera convocatoria, realizada para las 18:30 y efectuada en tiempo y forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Concejales indicados al margen.

Asiste como Secretario, que da fe de lo actuado la persona indicada al margen.

Abierta la sesión a las 18:35 horas; se procede a dar tratamiento a los siguientes asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta de la Sesión anterior de 3 de mayo de 2016.
2. Sorteo de Mesas Elecciones a Cortes 2016.
3. Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía.
4. Dar cuenta de la liquidación del 2015.
5. Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas del municipio de Suances.
6. Reconocimiento Extrajudicial 1/2016
7. Reconocimiento Extrajudicial 2/2016.
8. Mociones
9. Ruegos y preguntas.

D. Andrés Ruiz Moya señala que Daniel García Obregón se incorporará cuando finalice su jornada laboral.

ASUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 2016.

D. Paulino Martín Iturbe indica que el asunto n° 2, donde dice: “con el análisis económico-deportivo, se cita el artículo 16.4”, debe decir: “con el análisis económico-deportivo, se cita la Disposición Adicional 16.4”

D. José Luis Plaza Martín indica que en el asunto n° 2, donde dice: “proyecto de cubrición y climatización”, debe decir “proyecto para cubrir y climatizar”.

Con estas correcciones se aprueba el acta de 3 de mayo de 2016 por la unanimidad de los presentes.

ASUNTO N ° 2. SORTEO DE MESAS ELECCIONES A CORTES 2016.

Se procede al sorteo de los miembros de las mesas electorales para el proceso de Elecciones a Cortes Generales 2016, por medio del procedimiento informático previsto a tal efecto, en el despacho de Secretaría, realizándose dos sorteos, de manera que en caso de estimarse por la Junta Electoral de Zona alguna de las causas alegadas por algún miembro elegido para formar parte de alguna mesa o ser imposible su notificación, se procederá a designar para el cargo correspondiente al que resulte del segundo sorteo. En caso de no poder ser cubierto de esta manera alguno de los cargos, se designará al elector con el número siguiente, de los obtenidos en el primer sorteo que reúna los requisitos legales.

PRIMER SORTEO

Distrito Censal 1º	Sección 1ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(IES JUAN JOSE GOMEZ QUINTANA)

TITULARES:

Presidente: D. Ceballos Quevedo Gema Maria

1º Vocal: Dª. Cuadra Agüeros Alicia

2º Vocal: D. Gómez Pozueta Tomás

SUPLENTES:

De Presidente: Dª. Cacho Revuelta Elsa

De Presidente: D González del Valle Francisco Javier

De 1º Vocal: Dª. Cubo Fernández Laura

De 1º Vocal: D. Castillo Pérez Fátima Blekis Mercedes

De 2º Vocal: Dª. García López Olga

De 2º Vocal: D. Iglesias Ruisánchez Carlos

Distrito Censal 1º	Sección 1ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(IES JUAN JOSE GOMEZ QUINTANA)

TITULARES:

Presidente: Dª. López Gallego Angélica

1º Vocal: Dª. Martínez Torre Alejandra

2º Vocal: D. Del Rio Trueba Luis Javier

SUPLENTES:

De Presidente: D^a. Pereda Seco Marta
De Presidente: D^a. Lavin Fernández M^a del Carmen
De 1º Vocal: D^a. Ruiz Ruiz Gloria
De 1º Vocal: D^a. Rubiera Núñez Emelina
De 2º Vocal: D. Ruiz Ruiz José Ramón
De 2º Vocal: D^a. Saez Trueba M^a del Pilar

Distrito Censal 1º	Sección 2ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(SALA EXPOSICIONES ALGAS)

TITULARES:

Presidente: D. Cuevas de la Fuente Adrián
1º Vocal: D^a. Alvarez Gómez Celia
2º Vocal: D^a. Cavadas Rotter Elena

SUPLENTES:

De Presidente: D^a. Díaz García Raquel
De Presidente: D^a. Cuevas Alonso Maria Luisa
De 1º Vocal: D^a. Ferrero Miguel Ana Rosa
De 1º Vocal: D. Gómez Coya Borja
De 2º Vocal: D. Ferrero Miguel Miguel
De 2º Vocal: D. Gómez Herrera Leopoldo

Distrito Censal 1º	Sección 2ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(SALA EXPOSICIONES ALGAS)

TITULARES:

Presidente: D. Somacarrera Acereda Rubén
1º Vocal: D. Quintana Portilla Carlos
2º Vocal: D^a. Vázquez Torre María Isabel

SUPLENTES:

De Presidente: D. Llanillo Herráez Román
De Presidente: D^a. Roca Rasero Ester
De 1º Vocal: D^a. Velarde Canales Eloisa
De 1º Vocal: D. Miguel González Javier
De 2º Vocal: D^a. Oliva Rodríguez M^a Angeles
De 2º Vocal: D. Sosa Iglesias Rubén

Distrito Censal 1º	Sección 3ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(IES JUAN JOSE GOMEZ QUINTANA)

TITULARES:

Presidente: D. Cruz Alonso Rafael

1º Vocal: D^a. Garcia Ceballos M^a del Carmen

2º Vocal: D. Iglesias López Venancio

SUPLENTES:

De Presidente: D. Iglesias Iglesias José Casimiro

De Presidente: D. Gómez Rodríguez José Ramón

De 1º Vocal: D. Bravo Echevarría Roberto

De 1º Vocal: D^a. Collado Peláez Maria Luz

De 2º Vocal: D. Fernández Tejera Javier

De 2º Vocal: D. García Tamayo Adrián

Distrito Censal 1º	Sección 3ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(IES JUAN JOSE GOMEZ QUINTANA)

TITULARES:

Presidente: D. De la Peña López Lorenzo

1º Vocal: D^a. Real Saéz Elizabeth

2º Vocal: D^a. Otero Riestra Ana

SUPLENTES:

De Presidente: D. Ruiz Pérez Jorge

De Presidente: D. Sanz Palomera Gustavo

De 1º Vocal: D. San Miguel Terán Jesús

De 1º Vocal: D. Martínez Pérez Alfonso

De 2º Vocal: D. Oporto García Marcos Miguel

De 2º Vocal: D. Rodríguez Quesada María

Distrito Censal 2º	Sección 1ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(ESCUELAS DE HINOJEDO)

TITULARES:

Presidente: D^a. Juarez Colina Vanesa María

1º Vocal: D. Gutiérrez García José Angel

2º Vocal: D^a. Fernández Pérez Verónica

SUPLENTES:

De Presidente: D^a. Azcona Urtiaga Tatiana

De Presidente: D. Ganzo López Raúl Gonzalo

De 1º Vocal: D. Gómez Herrera Rosa María

De 1º Vocal: D^a. Boto Herrera Teresa

De 2º Vocal: D. Fernández Villegas Pablo

De 2º Vocal: D^a. Corta García Carmen Aranzazú

Distrito Censal 2º	Sección 1ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(ESCUELAS DE HINOJEDO)

TITULARES:

Presidente: D. Polanco Blanco Pedro José
 1º Vocal: Dª. Rodríguez Pérez Maria Amparo
 2º Vocal: D. Martín Bonilla Maria Luz

SUPLENTE:

De Presidente: D. Miguel Pérez Hugo
 De Presidente: D. PELLEZO DE LA RIVA Luis
 De 1º Vocal: D. Noriega Quevedo María
 De 1º Vocal: Dª. Ruiz Hernández Náyade
 De 2º Vocal: D. López Ortiz Lidia Isabel
 De 2º Vocal: D. Santos Gutiérrez Verónica

Distrito Censal 2º	Sección 2ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(COLEGIO PÚBLICO DE CORTIGUERA)

TITULARES:

Presidente: D. Valverde Ortega Francisco José
 1º Vocal: D. Guerra Lara Joao Carlos
 2º Vocal: D. Pardo Ojeda Marta María

SUPLENTE:

De Presidente: Dª. Ruiz Rodríguez Laura
 De Presidente: D. García Ojeda Enrique
 De 1º Vocal: D. Pajares Gutiérrez Eudaldo
 De 1º Vocal: D. Gañan Balza Victor José
 De 2º Vocal: Dª. García Crespo Beatriz
 De 2º Vocal: Dª. Villacorta Pérez Eduardo

Distrito Censal 2º	Sección 2ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(COLEGIO PÚBLICO DE TAGLE)

TITULARES:

Presidente: D. Suarez Romero Sergio
 1º Vocal: D. Saiz Álvaro Juan Manuel
 2º Vocal: Dª. Gutiérrez Ruiz José Ángel

SUPLENTE:

De Presidente: D. Iglesias Iglesias Vicente

De Presidente: D. Cuesta Plaza José Antonio
De 1º Vocal: D. Eguren Iglesias José Manuel
De 1º Vocal: D. Gandiaga Aldazábal Bárbara
De 2º Vocal: D. Casanova Diego Javier Pedro
De 2º Vocal: D^a. Ruiz Delgado María del Pilar

SEGUNDO SORTEO

Distrito Censal 1º	Sección 1ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(IES JUAN JOSE GOMEZ QUINTANA)

TITULARES:

Presidente: D. González Andrés Carlos
1º Vocal: D. Fernández Apezteguía Carlos
2º Vocal: D^a. Alonso Zatón María Teresa

SUPLENTES:

De Presidente: D^a. Espinosa Cabo M^a Isabel
De Presidente: D Aja Fernández Roberto
De 1º Vocal: D^a. Fuentevilla Ruiz María
De 1º Vocal: D^a. Fraile Miera Carolina
De 2º Vocal: D^a. Fernández Diego Nuria
De 2º Vocal: D^a. García Villegas Luisa María

Distrito Censal 1º	Sección 1ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(IES JUAN JOSE GOMEZ QUINTANA)

TITULARES:

Presidente: D^a. Sánchez Polanco M^a Teresa
1º Vocal: D. Quintana Portilla Alfonso
2º Vocal: D^a. Ruiz López Elsa

SUPLENTES:

De Presidente: D. Sainz Ceballos Jesús Eduardo
De Presidente: D^a. Sáez Tajo Nuria
De 1º Vocal: D. Salas Pérez Angel
De 1º Vocal: D. Salas Mier Juan Manuel
De 2º Vocal: D. San Miguel Fernández Alberto
De 2º Vocal: D^a. Tresgallo Bolado Paula

Distrito Censal 1º	Sección 2ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(SALA EXPOSICIONES ALGAS)

TITULARES:

Presidente: D^a. Casanova Sainz Isabel

1º Vocal: D. Gómez García Sagueva

2º Vocal: D^a. Fernández López Gema

SUPLENTE:

De Presidente: D^a. Gómez García Saida

De Presidente: D^a. Camacho Martínez María Jesús

De 1º Vocal: D^a. Gutiérrez Osoro Eva

De 1º Vocal: D. Chocán González Jesús Antonio

De 2º Vocal: D^a. Cabeza Iglesia María Dolores

De 2º Vocal: D. Alonso Mercado Marcelo

Distrito Censal 1º	Sección 2ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(SALA EXPOSICIONES ALGAS)

TITULARES:

Presidente: D. Puente Velarde Emilio

1º Vocal: D. Landaluce Fuentes Rufino Aurelio

2º Vocal: D^a. Terán Cuesta Elisa María

SUPLENTE:

De Presidente: D^a. Rodríguez Cruz Heidi

De Presidente: D. López Román Mario José

De 1º Vocal: D^a. Teira Cobo Ramón María

De 1º Vocal: D. San Miguel Díaz Gustavo

De 2º Vocal: D^a. Ruiz Ruiz Andrés

De 2º Vocal: D. Sánchez Noriega Cristina

Distrito Censal 1º	Sección 3ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(IES JUAN JOSE GOMEZ QUINTANA)

TITULARES:

Presidente: D^a. Gutiérrez Conde Sonia

1º Vocal: D. Fernández Ayllón José Antonio

2º Vocal: D^a. González Argumosa Jorge

SUPLENTE:

De Presidente: D. Del Cerro Miera Guillermo

De Presidente: D. Cotera Revuelta Alvaro

De 1º Vocal: D^a. Las Heras Lacal Lucia

De 1º Vocal: D. Ariste Rivas Pedro Miguel

De 2º Vocal: D. Castuera Rioz Joaquín

De 2º Vocal: D. Gutiérrez Marañón Francisco

Distrito Censal 1º	Sección 3ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(IES JUAN JOSE GOMEZ QUINTANA)

TITULARES:

Presidente: D. Martínez Pérez Alfonso
 1º Vocal: D. Villazón Ceballos Pedro Luis
 2º Vocal: Dª. Saiz Gutiérrez Miguel

SUPLENTES:

De Presidente: D. Sánchez Herrero María Jesúa
 De Presidente: Dª. Pérez González Alba
 De 1º Vocal: Dª. Martínez Méndez María José
 De 1º Vocal: Dª. Marcos Díaz Juan José
 De 2º Vocal: D. Ruiz González Manuel Angel
 De 2º Vocal: D. Ruiz Pulido Tamara

Distrito Censal 2º	Sección 1ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(ESCUELAS DE HINOJEDO)

TITULARES:

Presidente: D. Calvo Cisneros Carlos Antonio
 1º Vocal: D. Fernández García de la Rasilla Ignacio
 2º Vocal: Dª. Escalante Marañon Lorena

SUPLENTES:

De Presidente: D. García Quintana Fernando
 De Presidente: D. Balbontín Estrada Jesús
 De 1º Vocal: D. García Ibáñez José Emilio
 De 1º Vocal: D. Gómez Husillos Mario
 De 2º Vocal: Dª. Blanco Herrero María
 De 2º Vocal: Dª. Calleja Reigadas Andrés

Distrito Censal 2º	Sección 1ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(ESCUELAS DE HINOJEDO)

TITULARES:

Presidente: D. Tomé Gómez Raquel
 1º Vocal: D. Peláez Angulo Sergio
 2º Vocal: D. Pérez-Rubín Cuadra Roberto

SUPLENTES:

De Presidente: D. Sánchez Díaz Victor
De Presidente: D. Torre Rodríguez Alberto José
De 1º Vocal: Dª. Mini Romero Irene
De 1º Vocal: Dª. Tresgallo Ruiz María
De 2º Vocal: D. Rodríguez González Ángel
De 2º Vocal: D. Tejero Gutiérrez Trinidad

Distrito Censal 2º	Sección 2ª	Mesa A
---------------------------	-------------------	---------------

(COLEGIO PÚBLICO DE CORTIGUERA)

TITULARES:

Presidente: D. Ruiz Cabo Adolfo
1º Vocal: D. Cubillas Henales José Alberto
2º Vocal: D. Gómez García Manuel

SUPLENTE:

De Presidente: D. Collantes Castañeda Felipe
De Presidente: Dª. Alonso Cabrero Sara
De 1º Vocal: D. García Pérez María Rosario
De 1º Vocal: D. Tresgallo Freire Rosa Gema
De 2º Vocal: Dª. Rodríguez Estrada María Mercedes
De 2º Vocal: Dª. García Ferrero Roberto

Distrito Censal 2º	Sección 2ª	Mesa B
---------------------------	-------------------	---------------

(COLEGIO PÚBLICO DE TAGLE)

TITULARES:

Presidente: Dª. Pérez Roldán Raquel
1º Vocal: Dª. Pérez Antolín Virginia
2º Vocal: Dª. Liaño Gómez Inmaculada

SUPLENTE:

De Presidente: D. Gutiérrez Palacios José Iván
De Presidente: Dª. Blanco Díaz María Luisa
De 1º Vocal: Dª. Juanes pascual Carmen
De 1º Vocal: D. Husillos Díaz Javier
De 2º Vocal: D. Romero González Ramona
De 2º Vocal: D. Yolito Hervás Julio

ASUNTO N° 3.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde señala que los Decretos de Alcaldía han estado a disposición de los Concejales en Secretaría.

ASUNTO N° 4.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL 2015.

Se da cuenta de la liquidación del 2015 realizada por Decreto de fecha 4 de marzo de 2016.

ASUNTO N° 5.- ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SUANCES.

En primer lugar se lee el Dictamen por la Secretaria municipal.

D^a. Carmen Alicia Ruiz Ferreras indica que este punto se expondrá por Zaida Paloma Báscones Blanco. La Sra. Báscones Blanco indica que la Ordenanza que se trae el Pleno regula lo que se puede hacer en la playa y en el paseo y señala que en este caso, nos ha reunido el equipo de gobierno y se ha estado mirando previamente. Acto seguido destaca que por el PRC se han expuesto cuestiones y matices, que entienden se hayan recogido, ya que en la Comisión Informativa se hicieron matices, si bien no se les ha dicho si las han incluido o no. Continúa diciendo que algunas cosas quedan en el aire, pero que en principio podrían estar de acuerdo con la Ordenanza.

D. Paulino Martín Iturbe señala que en el mes de marzo mandó el equipo de gobierno una carta a los grupos políticos para tratar la Ordenanza, la cual venía de la legislatura anterior, de manera que tras analizarla y reunirse, cada grupo hizo sus aportaciones. Así en la Ordenanza recoge la gestión de la calidad de las aguas, pues según un Real Decreto Ley es exigible, lo que se ha incluido gracias a lo indicado por el PP ya que el primer borrador de Ordenanza no lo recogía, de manera que el Ayuntamiento facilitará a través de la web municipal con un enlace donde se informa del enlace, información actualizada sobre la calidad de las aguas de baño. Continúa diciendo que otra cosa de la que se habló, es la acotar la presencia de animales en las playas mediante un anexo, y en una zona lo que se ha concretado en la playa de La Riberuca. Continúa explicando que también se habló de acotar la pesca entre las 10 de la noche y las 10 de la mañana pues a esta hora no están los bañistas. También comenta que el PP quería incorporar a la Ordenanza un capítulo completo sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad como se recoge en otras Ordenanzas de otros municipios, pero se entendió por el equipo de gobierno que no era el sitio adecuado, y que también quisieron acotar lo de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la playa, pues aunque se refiere al botellón, pero se podría aplicar a alguien que entra con una lata a la playa, pero se vio que era difícil regularlo y se refería a prohibir el botellón. Por último dicen que el PP en la primera reunión habló de hacer partícipes a los expertos como al gremio de socorrismo o surfers, que son los afectados para que diesen una opinión y por último indica que como se ha recogido en la Ordenanza muchas de las cosas que pidieron, votarán a favor.

D. José Luis Plaza Martín señala que es difícil hacer una Ordenanza por las múltiples actividades que se realizan en las playas y a continuación resalta el trabajo de la Concejala de Medio Ambiente y de los Técnicos en esta regulación, habiendo habido múltiples reuniones. Acto seguido comenta que también han intervenido los colectivos afectados y los grupos de la oposición, pretendiéndose con esta Ordenanza regular el uso y aprovechamiento de las playas del municipio principalmente en el periodo estival, por lo que votarán a favor de la propuesta de la Alcaldía que mejora la situación de las playas.

D^a. Zaida Paloma Báscones Blanco indica que es complicado hacer una Ordenanza de este tipo y comenta que les alegra haber aportado cosas a la misma y que se les aceptaran sugerencias, si bien en cuanto al tema del alcohol por ejemplo, ven que es difícil hacer una redacción para excluir alguna cosa por lo que la Ordenanza queda un poco en el aire, o por ejemplo cuando en el Art. 34 se señala que la acumulación de faltas leves, puede dar lugar a una falta grave, sin que se concrete el número, añadiendo que en cuanto a la calidad del agua entre todos se llegó a un medio para dar la información sin que haya que poner paneles, para verlo desde la página web. En cuanto a los juegos, se destaca que por Ley la playa está destinada al paseo, estancia y baño, por lo que todo lo demás está supeditado a estos usos prioritarios, pensándose en delimitar una zona en la Concha, pero que quedó al final en el aire, si bien entienden que es complicado de hacer, considerando en general correcto.

El Portavoz popular destaca que el camino que se ha tenido en esta Ordenanza debería tenerse para todos los temas que van a los Plenos, cosa que no sucede en este Ayuntamiento, defendiendo el PP esta forma de trabajar.

D. José Luis Plaza Martín comenta que en cuanto las bebidas alcohólicas también hay una Ordenanza que prohíbe las mismas que es la Ordenanza del ruido, siendo una Ordenanza correcta que contará con el apoyo del grupo socialista.

Para finalizar el Sr. Alcalde agradece el trabajo de Belén, la Concejala de Medio Ambiente y el consenso de los grupos, comentando que también han participado las escuelas de surf, Cruz Roja, etc, estando el equipo de gobierno abierto a este diálogo.

Acto seguido se somete a votación el siguiente asunto:

Teniendo en cuenta que el ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 del derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Visto el artículo 115 d) de la Ley de Costas que dispone que las competencias municipales, podrán abarcar mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Considerando que este municipio cuenta con un litoral costero con numerosos entornos playeros que reclama una política local en torno a la conservación y protección de estos recursos y que se ha elaborado una Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas como instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

Visto el informe de Secretaría y demás documentación obrante en el expediente

Visto el Dictamen de la comisión informativa de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente de 27 de mayo de 2015.

El Pleno de la Corporación por la unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas del municipio de Suances, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA.
TÍTULO II. – NORMAS DE USO.
TÍTULO III. – DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS.
CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO.
CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.
TÍTULO IV.- DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES, OBRAS Y PUBLICIDAD
TÍTULO V.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA.
CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.
CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD.
TÍTULO VI.- DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS.
TÍTULO VII.- DE LA PESCA.
TÍTULO VIII.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS.
TÍTULO IX.- ACAMPADAS EN LAS PLAYAS.
TÍTULO X.- DEL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS Y DE LA VARADA DE EMBARCACIONES.
TÍTULO XI.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO.
CAPÍTULO I. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS.
CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.
TÍTULO XII.- DE LA VENTA NO SEDENTARIA.
TÍTULO XIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.
CAPÍTULO DE INFRACCIONES.
CAPÍTULO DE SANCIONES.
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.
DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 del derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 115 d) de la Ley de Costas, dispone que las competencias municipales, podrán abarcar los siguientes extremos: mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambiental, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

El municipio de Suances cuenta con un litoral costero con numerosos entornos playeros que reclama una política local en torno a la conservación y protección de estos recursos.

Desde la realidad local, la simultaneidad de las competencias en la protección del patrimonio costero y la gran presión de los usos a que se somete no deben hacer perder al Ayuntamiento la perspectiva de disponer, como prioritario en todas las actividades, la protección de la salud y seguridad de sus usuarios. En este sentido, el notable incremento del número de usos de las playas, fundamenta la necesidad de regular las condiciones de estancia y seguridad en las mismas, que incluya también lo relativo a instalaciones, servicios, limpieza, conservación del medio, zonas de baño y demás materias que incidan en la prevención y la seguridad.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Suances, ha elaborado una Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas como instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- b) Regular las actividades que se practiquen en las playas, promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se prestan.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Suances.

Las playas comprendidas en el término municipal y su clasificación son las que se siguen:

- a) Playas urbanas: La Concha, La Ribera y La Riberuca.
- b) Playas periurbanas: Los Locos y La Tablía.
- c) Playa rural: El Sable.

Artículo 3º - Competencia.

La competencia relativa a la aplicación de esta Ordenanza quedará atribuida a la Concejalía que en cada caso corresponda según las atribuciones que se establezcan en la composición de cada Corporación o, en su caso, de aquello que delegue la Alcaldía.

Tal competencia no tendrá que implicar sin embargo, la inhibición de otras Concejalías con competencias concurrentes en la materia.

Artículo 4º - Temporada de Baño.

La temporada de baño es el período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales y la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del servicio de Salvamento y Seguridad de vidas humanas para cada campaña estival.

A efectos de esta Ordenanza, la temporada de baño queda establecida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siempre que el la Alcaldía Presidencia no apruebe otras fechas, en cuyo caso pasarían a regir las últimas aprobadas, haciéndolo público en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

Artículo 5º. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos recreativos.

En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normativa vigente en materia de seguridad marítima, que será prevalente de establecer distancias superiores o medidas de seguridad adicionales.

d) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente autorizadas.

e) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que por sus características resulten asimilables a una tienda de campaña o de vehículos o remolques.

f) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

g) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas de baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será la que en cada caso establezca la normativa vigente, quedando éste sin embargo establecido inicialmente en 1 x 1,20 metros. Las banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el Baño.

- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

h) Animal de compañía: Todo aquél que, siendo doméstico, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

i) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en

superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

Artículo 6º. Ejercicio de las funciones de policía en las playas.

La autoridad municipal o los agentes de la Policía Local, incluido en su caso su personal de refuerzo de verano, velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma, labor que en su caso también podrá ser atribuida a los informadores ambientales u otro personal de apoyo.

Artículo 7º. Señalización Preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, folletos, página web municipal, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa.
- c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra, determinando expresamente si dispone de un servicio de vigilancia. En el caso que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de prestación de dicho servicio.
- d) En su caso, indicador de los diferentes servicios de que dispone cada playa, particularizando la situación de pasarelas de acceso, duchas, aseos, entradas accesibles para minusválidos, etc.
- e) Números de teléfono de emergencias.
- f) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- g) Accesos a la playa.
- h) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar, en particular se procurará su colocación en los accesos de mayor afluencia de usuarios a la playa.
- i) Horario de pesca autorizado.
- j) Cualquier otra información que sea exigible por la legislación vigente

TÍTULO II. – NORMAS DE USO

Artículo 8º. Uso general de las playas.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio a las duchas, lavapiés, aseos, fuentes u otras instalaciones similares ubicados en las playas o paseos y áreas adyacentes a ellas, así como limpiar utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua a través de la colocación de dispositivos ahorradores en las duchas o la realización de campañas de educación ambiental en las playas.

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras razones de interés público, se autoricen otras modalidades de uso, sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

Artículo 9º. Uso especial de las playas.

La realización de cualquier tipo de actuación o planteamiento de objetivos para un uso especial de las playas, deberá disponer de la preceptiva autorización municipal, sin perjuicio de los títulos habilitantes de otras Administraciones competentes.

TÍTULO III. – DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 10º. Limpieza de las playas.

En el ejercicio de las competencias que la vigente legislación atribuye al Ayuntamiento de Suances en relación a la limpieza de las playas, se establecen las siguientes funciones genéricas:

- a) Retirada de las playas de aquellos residuos generales que se entremezclen con la arena de la playa, así como aquellos otros residuos especiales que pudieran aparecer, tales como restos de embarcaciones, animales muertos, etc.
- b) Instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.
- c) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.
- d) Adopción de las medidas oportunas en relación a los vertidos y depósitos de materiales.
- e) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante acciones divulgativas que estime oportunas realizadas por el Ayuntamiento o a través de la empresa que presta el servicio de limpieza de playas.

Artículo 11º. Obligaciones de los titulares de servicios de temporada.

Los titulares de los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados. Deberán proceder a la limpieza de la zona con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando las basuras provenientes del desarrollo de su actividad en contenedores habilitados.

Se cumplirán los horarios establecidos por el Ayuntamiento y el incumplimiento de estas obligaciones será causa para la incoación de un expediente sancionador.

Asimismo, en los correspondientes pliegos de condiciones o autorizaciones individualizadas para la prestación de servicios de temporada, podrán establecerse otras obligaciones adicionales debidamente especificadas, tales como la obligación de ubicar papeleras junto al establecimiento.

Artículo 12º. Prohibiciones.

En orden a garantizar limpieza, ornato, higiene y seguridad de las playas, queda prohibido a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

- a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal quedando obligado el responsable a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.
- b) Arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidas en las playas y/o espacios adyacentes a ellas.
- c) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.

- d) Lavarse en el mar, en las duchas o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- e) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas), así como en barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego o similares. Se exceptuará de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras debidamente autorizadas que se pudieran encender en la noche con motivo de la festividad de San Juan u otras festividades.
- f) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones, cuya manipulación habrá de realizarse en las zonas de varada siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- g) Cocinar en la playa.
- h) La venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en paseos, zonas peatonales adyacentes y en general en todas las zonas de la playa, salvo en los lugares y establecimientos en que expresamente quede autorizado.
- i) El acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los quioscos de playa, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad, salvo para su depósito en los contenedores adecuados.
- j) La utilización en las playas y áreas cercanas de equipos musicales de cualquier tipo, tanto portátiles como incorporados a vehículos o instalaciones de todo tipo, que produzcan emisiones sonoras molestas para los usuarios de playas o zonas adyacentes o con exceso sobre las determinaciones de la normativa vigente en cada momento en materia de ruidos y sin perjuicio de las sanciones u órdenes de ejecución que ésta determine, pudiendo producirse la incautación o precinto de equipos en caso de no ser atendidas la orden de cese de la emisión o de su ajuste a niveles más adecuados. Se excluirán de esta prohibición los eventos organizados o autorizados por la administración pública.
- k) El desarrollo de actividades tales como juegos de pelota, palas o paletas, siempre que supongan una molestia para el resto de los usuarios. Las actividades no se podrán realizar si la dimensión de la playa no lo permite, para lo cual se tendrá igualmente en cuenta la carrera de marea que exista en cada momento. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá habilitar zonas destinadas a estos fines, atendiendo entre otros, a los criterios señalados en este apartado.
- l) Cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente Ordenanza y en especial:
- La presencia de animales en temporada de baño según determina el artículo 23 de la presente Ordenanza.
 - El uso inadecuado de las zonas de varada y lanzamiento de embarcaciones.
 - No respetar las áreas balizadas, así como su utilización inadecuada.

Artículo 13º. Gestión del servicio de limpieza de playas.

En todo el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la actividad de limpieza y cribado será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

CAPÍTULO II.- DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 14º. Información sobre calidad de agua.

Durante la temporada de baño el Ayuntamiento se facilitará a través de la web municipal, información actualizada sobre la calidad de las aguas de baño.

TÍTULO IV. – DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES, OBRAS Y PUBLICIDAD

Artículo 15º. Actividades, instalaciones y obras.

La realización de obras, ejercicio de actividades y explotación de instalaciones desmontables de temporada o fijas, se sujetará al régimen y procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones previsto en la Ley de Costas, el Reglamento de desarrollo y demás legislación vigente.

Artículo 16º. Publicidad.

No se permitirá la instalación de soportes publicitarios, ni en general, la realización de cualquier tipo de publicidad comercial en la zona de dominio público marítimo-terrestre, salvo que cuente con las autorizaciones de las entidades competentes en la materia.

TÍTULO V. – DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

CAPÍTULO I.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 17º. Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo.

El Ayuntamiento de Suances prestará, en la temporada de baño y en las playas que procedan, los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas para cada campaña estival.

El servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y de seguridad y protección y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b) Garantizar la primera atención sanitaria.
- c) Colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas.
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar.
- e) Colaborar, con los medios humanos y materiales disponibles, en la toma del baño a los discapacitados.
- f) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.
- h) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios o prohibidas por la presente Ordenanza.
- i) Cualquier otra que se establezca en la legislación vigente

Artículo 18º. Puestos de vigilancia y observación.

Se habilitarán por el Ayuntamiento como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño, las torres de vigilancia cuyo número y ubicación concreta dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia.

Artículo 19º. Mástiles para señalización.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización, que izarán las banderas necesarias en cada caso, en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Su altura y características serán las que determine la normativa vigente en cada momento, estableciéndose en defecto de ella en la de tres metros colocando en su

cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, lo que se advertirá verbalmente por el personal de salvamento o los agentes de la autoridad, a los efectos de que se deje de tomar el baño de inmediato.

Artículo 20°. Vehículos y Embarcaciones.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo, de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DE LA SEGURIDAD

Artículo 21°. Reserva de zonas exclusivas para el baño.

En garantía del mantenimiento de la seguridad de las personas y, durante la temporada, todas las playas del término municipal quedan reservadas como zonas exclusivamente para el baño, entendiéndose que éstas ocupan las correspondientes franjas de agua y zona de baño contiguas a la costa de una anchura o profundidad de 200 m lineales.

En ningún caso tendrán la consideración de zona exclusiva de baño, los tramos de costa así como los canales autorizados mediante licencia municipal para la práctica de deportes acuáticos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo medidas de balizamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, ejecutándose de conformidad con las reservas referidas y atendiendo a la reglamentación estatal en cada momento vigente.

Artículo 22°. Medidas de protección.

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o el personal competente, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ellas que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

TÍTULO VI. – DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 23°. Condiciones para la presencia de animales en las playas.

Con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, se prohíbe la presencia de animales en las playas dentro de la temporada de baño.

Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las playas y zonas de baño, con excepción de las zonas que puedan ser habilitadas por el Ayuntamiento, para el uso compartido de animales y personas, concretándose en esta Ordenanza, la zona indicada en el Anexo II correspondiente a la Playa de La Riberuca .

Fuera de tal período y en su caso en las zonas habilitadas, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en otras relativas a la presencia de animales en el entorno humano, y en su caso a lo establecido en la legislación específica vigente, prohibiéndose en todo caso que los animales vayan sueltos.

El propietario o acompañante del mismo, será responsable de la actuación que el animal realice y de los perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose que estos son los que, adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la legislación aplicable sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

TÍTULO VII. – DE LA PESCA

Artículo 24º.- Limitaciones en la temporada de baño.

Durante la temporada de baño, se establecen las siguientes limitaciones para la práctica de la pesca:

- 1.- Se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa entre las 09:00 y las 22:00 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios. Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, tales como ferias, concursos etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Suances. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.
- 2.- En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- 3.- Queda prohibida la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- 4.- En todo caso, tanto dentro como fuera de la temporada de baño, el ejercicio de la pesca se ajustará a las condiciones que la normativa vigente en cada momento establezca.

TÍTULO VIII. – CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

Artículo 25º.- Normas de circulación de vehículos.

- 1.- Con carácter general queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica, animal o cualquier otro medio, que produzca el desplazamiento del vehículo.
- 2.- La referida prohibición no alcanza a los vehículos de urgencia, seguridad y de servicios municipales u otros expresamente autorizados. Tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas o tractores para la recogida de algas en temporada. No obstante y respecto de los vehículos vinculados al servicio de limpieza y cribado de las playas, se prohíbe su circulación por la playa durante el horario de baño que se establezca, salvo pequeños vehículos auxiliares que circularán a velocidad reducida y señalizarán adecuadamente su presencia y circulación.

TÍTULO IX. – ACAMPADAS EN LA PLAYA

Artículo 26º.- Prohibición de acampada y ocupaciones con instalaciones no autorizadas.

- 1.- Queda prohibido durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas y en el frente costero del municipio de Suances. En este mismo sentido, se prohíbe la instalación o el empleo de parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que

impliquen en definitiva el establecimiento de un cerramiento asimilable a una tienda de campaña, con sillas y mesas de complemento.

2.- El personal municipal o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

3.- Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

TÍTULO X. – DEL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS Y DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

Artículo 27^a.-

Está prohibido el estacionamiento de caravanas y auto caravanas en el municipio de Suances, salvo en las zonas expresamente autorizadas para ello, para lo cual se establecerán los carteles oportunos.

Artículo 28º.- Limitaciones a la navegación deportiva y de recreo.

1.- Durante la temporada de baño y en las zonas exclusivas de baño, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante, movido a motor o a vela, sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso se otorguen por la Demarcación de Costas. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo.

2.- El Ayuntamiento podrá señalar y establecer zonas de lanzamiento-varada, zonas de vela, zonas para embarcaciones o medios flotantes, así como zonas náuticas, señalándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente.

3.- Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos o elementos tales como: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares.

4. Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente y Demarcación de Costas, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

TÍTULO XI. – DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

CAPÍTULO I.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 29º.-Usos lúdicos y deportivos.

Son usos lúdicos y deportivos los siguientes:

1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar, que tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- El desarrollo de actividades tales como juegos infantiles, juegos de pelota, palas o paletas, siempre que no supongan una molestia para el resto de los usuarios. Estas actividades no se podrán realizar si la dimensión de la playa no lo permite, para lo cual se tendrá igualmente en cuenta, la carrera de marea que exista en cada momento.

3.- El Ayuntamiento podrá habilitar zonas destinadas a estos fines, así como organizar eventos deportivos, atendiendo entre otros a los criterios señalados en el apartado anterior.

CAPÍTULO II.- DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.

Artículo 30º.- Normas para la práctica de actividades deportivas.

1.- Durante la temporada de baño, queda prohibida en la zona de baño la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otras disciplinas similares, así como el uso de motos acuáticas o similares, por motivos de seguridad y en evitación de los daños que puedan causarse a los usuarios de las playas.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar las prácticas deportivas citadas con motivos de concursos, escuelas deportivas, campeonatos deportivos o eventos análogos. En tales casos los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento.

2.- Se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios.

No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de baño donde se esté practicando dicha actividad, de manera que los usos comunes prevalezcan sobre usos especiales como el presente.

3.- Los empresarios o las empresas de práctica de deportes acuáticos que quieran ejercer su actividad en las playas del término municipal de Suances deberán disponer de las autorizaciones que en su caso se otorguen por la Demarcación de Costas, sin perjuicio de las autorizaciones correspondientes de otras administraciones públicas.

4.- Los empresarios, empresas y escuelas autorizados para el ejercicio de prácticas deportivas acuáticas estarán obligados a señalar, diariamente el canal de práctica deportiva de entrada y salida de embarcaciones, junto con los servicios de Salvamento y Socorrismo que se encuentren trabajando en la playa, mediante la instalación de mástiles con banderas enclavados en la arena o boyas en el agua, pudiendo complementar la indicada señalización con las banderas propias de cada empresa o escuela deportiva. Asimismo deberán velar por cumplir y hacer cumplir las normas de entrada y salida en las áreas balizadas.

Las escuelas deportivas que ejerzan su actividad en las playas de Suances deberán respetar el “Código de buenas prácticas para el desarrollo de los deportes de surf, paddle surf, windsurf, etc. en el municipio de Suances”, que se adjunta en el Anexo I

TÍTULO XII. DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 31º. Venta ambulante.

Queda prohibida en las playas la venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, salvo las autorizaciones otorgadas por la Demarcación de Costas de Cantabria o los eventos organizados por el Ayuntamiento de Suances.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 32º. Órgano competente para sancionar.

1. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin

perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

2. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Demarcación de Costas en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

Artículo 33°. Restauración de la realidad física alterada.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 34°. Infracciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:

- a) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de salvamento y socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad.
- c) La presencia de animales en la playa durante la temporada de baño, salvo que estén en un lugar habilitado para ello.
- d) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- e) La realización de actividades como juegos de pelota, palas o paletas u otros ejercicios, incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa.
- g) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen o sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o zonas adyacentes.
- h) El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.
- i) La presencia de animales domésticos sueltos en la playa, sin los requisitos legalmente establecidos para su tenencia y circulación, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- j) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
- k) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.
- l) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente Ordenanza merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

3.- Se considerarán infracciones **graves** la realización alguna de las siguientes acciones:

- a) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.

- b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- c) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.
- d) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- e) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento.
- f) La venta ambulante sin autorización.
- g) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.
- h) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina, especialmente en las zonas dunares.
- i) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos cinco años.
- j) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4.- Se consideran infracciones **muy graves** la realización de las siguientes acciones:

- a) El vertido y depósito de materias o residuos que puedan producir contaminación o riesgo de accidentes.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.
- c) Aquellas otras infracciones, que de acuerdo con los criterios empleados por el art. 140.1 LRBRL, requieran ser calificadas como muy graves.

CAPÍTULO II.- SANCIONES

Artículo 35º. Sanciones.

En atención a las sanciones se aplicará lo dispuesto en el art.131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.- Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a.- Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.
- b.- Infracciones graves: Multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- c.- Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

2.- Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, se atenderá a la potencialidad de riesgo, producción del mismo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general.

Si dictado el acuerdo de incoación, el interesado paga la sanción en el plazo de 10 días naturales desde que la denuncia le fue notificada, el importe de la sanción se reducirá en un 50%.

En la fijación de las multas se tendrá en cuenta además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 36º. Responsabilidad.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 37º. Procedimiento sancionador.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, o normativa que los supla, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”

ANEXO I

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS DEPORTES DE SURF, PADDLE SURF, WINDSURF, ETC. EN EL MUNICIPIO DE SUANCES

Suances es un municipio eminentemente turístico. Uno de sus principales atractivos lo constituyen sus arenales. Las playas se han revelado en los últimos años como un gran motor económico generando nuevas fuentes de ingresos gracias a la diversificación de usos que se desarrollan en las mismas, contribuyendo igualmente a desestacionalizar la actividad turística ligada al turismo de sol y playa.

Una de las actividades que se realizan en nuestras playas, en especial, en la Concha y en los Locos es la práctica deportiva asociada al surf, paddle surf, windsurf, etc. La buena acogida de estas actividades y el auge desarrollado en los últimos años, hace que estos arenales sufran, en periodos vacacionales en general y estivales en particular, una sobrecarga de usuarios, lo que hace necesario el desarrollo de una regulación de usos en

las playas que eviten la aparición de conflictos entre deportistas, escuelas deportivas, bañistas y usuarios en general.

En el contexto descrito anteriormente, el presente documento pretende establecer de manera consensuada por todos los implicados en la gestión y uso de las playas, un código de buenas prácticas para el disfrute de las mismas, que desarrolle una manera de organizar y regular los diferentes usos en ellas, de forma que todos puedan ser compatibles.

A continuación se presenta una propuesta para regular la práctica de deportes acuáticos entre los que se encuentran el surf, paddle surf, windsurf, etc., centrándonos específicamente en el uso que dan las escuelas deportivas a estos entornos, por ser las que mayores conflictos, por volumen de usuarios, provocan en las playas.

CONTENIDO

Con el acuerdo de las partes que se encuentran directamente implicadas en este asunto, por un lado, Ayuntamiento de Suances y por otro, personal de salvamento y socorrismo, así como responsables de las diferentes escuelas de surf que operan en el municipio, y con el objetivo de evitar posibles conflictos de usos entre bañistas y deportistas por el uso de la playa, se plantea la redacción de este código de buenas prácticas para que sea aceptado de común acuerdo por todas las partes implicadas.

La temporada de baño en Suances está establecida provisionalmente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, pudiendo reducirse a efectos de aplicación de estas normas al periodo comprendido entre el **15 de junio y el 15 de septiembre** de cada año.

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en cuanto al uso y la práctica del surf, windsurf, paddel surf, etc. en las playas del municipio de Suances:

1. El Ayuntamiento delimitará, en coordinación con los responsables de los servicios de salvamento y socorrismo de las playas y de los responsables de las escuelas de surf del municipio, unas zonas habilitadas para la práctica de surf, paddel surf, windsurf, y otras disciplinas similares en las playas más aptas de Suances para la práctica de estos deportes.
2. Cada playa que se determine contará con una zona destinada a la práctica deportiva y otra específica para el uso exclusivo de los bañistas. La zona destinada a la práctica deportiva podrá variar su posición en la playa en función del estado del mar y de la existencia de olas. Se tendrá en cuenta que la movilidad de estas zonas no deberá hacerse a la ligera sino siguiendo criterios técnicos, de seguridad y de aprovechamiento deportivo, evitando desplazamientos continuos que puedan ocasionar molestias innecesarias al resto de usuarios de las playas. Esta decisión será tomada, en última instancia, por los responsables del servicio de salvamento y socorrismo teniendo en cuenta las peticiones realizadas por los responsables y coordinadores de las diferentes escuelas de surf.

Estos cambios podrán ser propiciados igualmente por el rango de marea, bien sea pleamar o bajamar y por el estado del mar.

3. La longitud de la zona que se delimite para este uso variará en cada playa, en función del tamaño útil de cada una de ellas. Así, en la playa de los Locos, la zona delimitada para este uso no podrá exceder de 50 metros, mientras que en la playa de la Concha no podrá exceder de 75. En la playa del Sable se delimitará una zona adecuada con su longitud que no excederá de los 25 metros. Por último, en la playa de la Tablía (no vigilada) se tendrá en cuenta por parte de los

responsables de las escuelas de surf la existencia de bañistas para hacer uso de la misma.

Estas distancias propuestas para la delimitación de la práctica deportiva no serán tenidas en cuenta de manera rigurosa, pudiendo variar ligeramente los metros por encima o por debajo de la delimitación establecida inicialmente, en función de la afluencia de personas en la playa, el horario y del estado del mar, entre otros aspectos. Será el personal de salvamento y socorrismo el encargado de delimitar estas zonas en última instancia, así como los responsables de las escuelas de surf, encargados de ejercer su actividad en las playas.

4. Será el personal de salvamento y socorrismo el encargado de velar por la vigilancia de esta práctica, debiendo avisar en caso de incumplimiento manifiesto de las condiciones aquí expuestas, a los responsables municipales. Será este personal (salvamento y socorrismo) el encargado de señalizar diariamente con banderas o señales específicas, la zona para la práctica de estos deportes.

Fuera del horario de trabajo del personal de salvamento y socorrismo (antes de las 11.30h de la mañana y después de las 19.30h de la tarde), serán los responsables de las escuelas de surf, los encargados de colocar la señalización en la zona acotada para la práctica de este deporte con las señales correspondientes. Se coordinará el uso de la señalización entre los responsables de las diferentes escuelas de surf y el personal de salvamento y socorrismo para acceder al material necesario para la señalización de su actividad en la playa.

A su vez, los responsables de las escuelas de surf que ejerciten su actividad en las playas deberán ir perfectamente uniformados, bien con licras acordes con los colores de su escuela o algún distintivo de la misma que permita identificarlos, tanto a alumnos como a monitores, a efectos de responsabilidad en caso de posibles accidentes en la playa.

5. Se recomienda a las escuelas de surf que realicen su actividad principal en un horario no coincidente con las horas de máxima afluencia de bañistas en la playa, es decir, el horario recomendado para realizar esta actividad deportiva es por la mañana, antes de las 11.30h y por la tarde, a partir de las 19.30h. Durante el resto del horario, se pide a las escuelas de surf que se coordinen entre ellas, de forma que no coincidan más de dos escuelas en cada zona a la misma hora, evitando la congestión en las horas centrales del día en las playas.

Fuera de este horario, se respetarán las reglas mencionadas anteriormente en cuanto a delimitación de zonas deportivas y seguridad en las mismas.

6. Aquellos usuarios individuales que quieran realizar la actividad de surf o cualquier otra práctica o especialidad deportiva de este tipo, deberán entrar por el canal o zona establecida para su práctica y compartirán espacio con aquellos otros que ya lo estén usando. Los usuarios de paddel surf, deberán entrar, igualmente, por los canales o zonas señalizadas y desempeñarán su actividad deportiva pudiendo salir de la zona delimitada por las escuelas de surf, teniendo en cuenta que no podrán acercarse, en ningún momento, a menos de 200 metros de la orilla por estar ésta considerada como de baño preferente.

Se establece una objeción para aquellos surfistas que vayan por libre pero sean considerados noveles a criterio del personal de salvamento y socorrismo, de forma que puedan ser instados a no salir de la zona acotada para escuelas de

surf, a fin de prevenir posibles accidentes y garantizar la seguridad de los bañistas y usuarios de la playa. Sin embargo, los surfistas profesionales pueden entrar en la playa por cualquier zona de la misma, siempre y cuando no supongan un riesgo para los bañistas existentes.

7. Todos los usuarios de tablas de surf, paddle surf, y otros deportes que conlleven el uso de utensilios potencialmente peligrosos, deberán hacerse cargo de los mismos, evitando dejarlos depositados en la arena de forma permanente y buscando su depósito en zonas donde no entorpezcan el paso o los accesos a la playa o la zona de baño.
8. Fuera de la temporada de baño, cuando la afluencia de usuarios en las playas baja considerablemente, se pide a las escuelas y los deportistas, que respeten la preferencia de los bañistas frente a los usos deportivos, evitando en todo momento situaciones de peligro para estos.
9. Los responsables de la vigilancia de las normas será el personal de salvamento y socorrismo, debiendo dar traslado de los incumplimientos que pudieran causarse a la persona responsable de playas en el Ayuntamiento.
10. Se recomienda a los propietarios o responsables de las escuelas de surf que creen su propio código de buenas prácticas, referido a la mejor manera de utilizar las playas del municipio por parte de aquellos que alquilen material para utilizar en las mismas. Este código deberá ir en consonancia con lo dispuesto en este documento.

Igualmente, sus clientes podrán ser informados de la existencia de este código de buenas prácticas y de la recomendación de respetarlo.

ANEXO II

ZONA HABILITADA PARA PERROS. PLAYA DE LA RIBERUCA.



Segundo.- Someter la Ordenanza a información pública, dando audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, exponiendo al efecto Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Señalar que en caso de que no se presentan reclamaciones la misma se considerará aprobada definitivamente.

ASUNTO Nº 6.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 1/2016

En primer lugar se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

D^a. Carmen Alicia Ruiz Ferreras señala que es un reconocimiento extrajudicial para pagar una factura de 14.691 euros del dos mil quince, por una obra de la red de saneamiento en Cortiguera. Continúa diciendo que la obra tenía un aval y que el banco al no ingresar el aval, para acelerar el pago al contratista, ha hecho que se plantee por el equipo de gobierno un reconocimiento extrajudicial, habiendo sido certificada la factura

por un Técnico municipal y teniendo crédito, por lo que no ven impedimento en apoyar este punto.

D. Paulino Martín Iturbe indica que nos encontramos con que se pretende reconocer una deuda del Ayuntamiento con una empresa de construcción y aplicar a una partida presupuestaria vigente para pagar los 14.691 euros que se deben. Seguidamente señala que el tres de febrero de dos mil quince se adjudicaron las obras de saneamiento en Cortiguera, a una empresa de Sarón por importe 71.995 € por una Resolución directa de la Alcaldía. Comenta que se pretendía realizar unas obras que no se hicieron en su momento por el promotor, debido a la crisis, por lo que se usó el aval que constituyó en su momento la empresa y se hizo una modificación de crédito en mayo de dos mil catorce, para habilitar una partida presupuestaria. Tras hacer la obra, el Técnico municipal señaló que la obra ascendía a 14.691 € más del importe revisto inicialmente, debido a circunstancias técnicas, como encontrarse con piedra caliza y a problemas de servidumbres. Así, desde un punto de vista Técnico no tiene nada que decir su grupo, pero desde un punto de vista económico y contractual, lo que se hizo se opone a lo dispuesto en el Art. 234 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, tal y como dice en su informe la Intervención a través de un reparo que se hizo en el mes de agosto del dos mil quince. Continúa diciendo que la factura se registró el 13 de mayo de dos mil quince, se fiscalizó en agosto y se hizo el reparo, diciendo la Ley de Contratos que cuando se exceda el modificado del contrato en más de un 10%, cosa que sucede en este caso pues es de un 20,4%, hay que hacer un expediente de contratación paralelo, cosa que no se hizo, según se indica por la Intervención municipal. Es por ello se podía haber hecho el expediente y no traerlo ahora al Pleno, leyendo a continuación los artículos 234.2 y 234.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos que detallan el procedimiento de modificación del contrato. Para resumir, finaliza la intervención el Portavoz popular indicando que si no se hubiera superado el modificado de esta obra el 10%, no habría habido problema, pero como no ha sido este el caso, ascendiendo al 20,4% el modificado tendría que haberse tramitado un expediente de modificación de contrato paralelo, lo que no se ha hecho, por lo que sin entrar en el sentido técnico del modificado, al entender su grupo que hay un artículo de la ley que se ha incumplido, no votarán a favor del reconocimiento.

D. José Luis Plaza Martín señala que se trata de una factura de 14.000 € correspondiente al año dos mil quince, porque una empresa de construcción que hizo una obra, depositó un aval en una entidad bancaria por importe de 90.000 € comprobándose después, que esta empresa no había cumplido con sus obligaciones y con las actuaciones de la obra que tenía que hacer, por lo que el Ayuntamiento ejecutó las obras que no hizo el empresario con cargo al aval presentado en su momento. Con posterioridad, los Servicios Técnicos hicieron un informe cuantificando las obras en 59.000 € más IVA, pero cuando estas acabaron, apareció un modificado por importe de 12.000 € más IVA. En un principio, la entidad bancaria aportó los 72.000 € más IVA y luego cuando se ejecutó la segunda parte, en concreto los 12.000 € más IVA, la entidad bancaria ha comunicado que no los va a depositar, por lo que este asunto está en juicio, habiéndose ejecutado ya la obra en verano del año pasado, sin que aun se haya pagado al promotor que lo hizo, por lo que ahora se trae el asunto al Pleno, para que lo pueda pagar el Ayuntamiento.

Siendo las 19:30 horas se incorpora D. Daniel García Obregón.

D. Paulino Martín Iturbe señala que el aval que se aprobó en el Pleno fue por 72.500 € pero el problema es que se ha incumplido la Ley de Contratos en lo dispuesto en el artículo 234, sin perjuicio de que el error técnico no se puede prever, señalando que como se incumple la Ley de Contratos votarán en contra de este punto.

D. José Luis Plaza Martín indica que se pueden realizar modificaciones sin necesidad de procedimiento hasta el 10%. Acto seguido indica que teniendo en cuenta lo que dice el artículo 170, nos encontramos en este caso con servicios complementarios y excepcionales, que no pudieron ser previstos, pues según informaron los Servicios Técnicos apareció una sima, a lo que habría que añadir que ya que el importe de la obra, no supera el 50% del importe inicial del contrato, no nos encontraríamos con un incumplimiento de la Ley de Contratos.

Para finalizar D. Andrés Ruiz Moya señala que una empresa hizo una promoción de viviendas en Cortiguera, entró la crisis y quedó pendiente el tema del colector, ya que tenían que atravesar la finca del Plan Parcial San Juan, pero no se pudo ejecutar el saneamiento. Continúa explicando que puesto que había un aval, se ejecutó el mismo, pero que cada vez había más problemas de inundaciones y bombeos, todo ello por importe de 90.000 €, por lo que a partir de aquí, se hizo un procedimiento de contratación con tres ofertas, y se adjudicó a una empresa que se llama “José Rodríguez”. Continúa diciendo que al hacerse la excavación se presentaron problemas, por lo que la obra salía muy gravosa y presentó su Arquitecto el incremento de obra, lo que se valoró por los Servicios Técnicos municipales, que concretaron el incremento de la obra en 14.691€ teniendo el que hizo las obras, derecho a cobrar, con cargo a la partida de saneamiento, por lo que se ha traído este asunto al Pleno.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Visto que en 2015 se ha registrado la siguiente factura, certificada por el técnico municipal:

Ejecución red saneamiento en Sobremonte, Cortiguera, por importe de 14.691,45 €

Visto que la misma es objeto de un expediente de ejecución de aval, el cual aún no ha llegado a término, y a efectos de no dilatar en el tiempo el pago de la factura al contratista

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de mayo de 2016

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior de 27 de mayo de 2016.

El Pleno de la Corporación con diez votos a favor (Alcalde, seis concejales del grupo municipal socialista y tres concejales del grupo municipal regionalista) y tres votos en contra (concejales del grupo municipal popular) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de la factura y certificación de obra por importe de 14.691,45 €

SEGUNDO. Aplicar al Presupuesto vigente el crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 161-619.04

ASUNTO Nº 7.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2/2016.

Se lee el Dictamen por la Secretaria municipal.

D^a Carmen Alicia Ruiz Ferreras señala que este asunto se trata de otro reconocimiento extrajudicial para pagar facturas atrasadas y que todos los años estamos ante iguales circunstancias. Así destaca que en este caso nos encontramos con 21 facturas del dos mil quince y una del dos mil catorce, que en total suman 4691,05 € habiendo facturas que van desde 1,43 € hasta 900 €. Continúa diciendo que no entiende porque año tras año se está en esta situación y comenta que el que sean las facturas del final de diciembre, o del 24 o 31 de diciembre, sería comprensible, pero que lo que no pueden entender, es la razón por la que hay facturas del dos mil catorce y del mes de

enero de dos mil quince, lo que denota un descontrol de los Concejales que no controlan los gastos del área, como por ejemplo ha sucedido con la comida a domicilio. Continúa diciendo que de las veintidós facturas, doce son de la misma empresa, en concreto hipermercados Beta, por lo que se podría llamar la atención a estas empresas para que entreguen las facturas en plazo, insistiendo en que las facturas deben pagarse, pero que se tienen que controlar por parte del equipo de gobierno.

D. Paulino Martín Iturbe destaca que siempre su grupo se remite a los informes del expediente y en cuanto a este reconocimiento extrajudicial, indica que ha vuelto a pasar lo de otros años, habiendo una factura del 2014 y veintidós facturas en total, sin que sea admisible que se haga una factura en el 2014 y se presente por el proveedor en el dos mil dieciséis. A continuación señala que por parte del Ayuntamiento, se deberían aplicar mecanismos informáticos para que si se ha pedido un producto y no se ha presentado la factura, salte un aviso que lo indique.

El Sr. Plaza Martín agradece que el PP diga que la culpa es de los proveedores y señala que de las 22 facturas, 12 son del mismo proveedor. Acto seguido comenta que estos servicios se han prestado y que la mayoría de las facturas son del mes de abril del 2016. A continuación comenta que en el Ayuntamiento entran miles de facturas y que es difícil controlarlo todo, como por ejemplo una factura de 1,43 € llamándose a veces a los proveedores, sin que ni los Servicios Técnicos, ni los Concejales puedan controlarlo todo. Por último destaca que estas facturas en su inmensa mayoría tienen reconocimiento de crédito y que no se puede obligar a los proveedores a que presenten la factura en plazo, siendo una situación la que se plantea ahora, que hay que asumir y pagar.

Dª. Carmen Alicia Ruiz Ferreras señala que si alguien tiene la culpa es quien no trae la factura en su debido tiempo, pero que ello no quita para que echen en falta un mayor control por cada responsable del área, sin perjuicio de que haya alguna factura de final de año que sea difícil de presentar en plazo. Por último indica que su grupo entiende que los proveedores deben ser pagados y adelanta que los regionalistas se abstendrán en este punto.

El Portavoz popular manifiesta que con sistemas de gestión del siglo veintiuno, hay medios más competitivos que detectan estos errores, con softwares muy potentes, para por ejemplo, detectar si en un cuadro de luz cobran más o falta una factura, por poner unos ejemplos.

D. José Luis Plaza Martín señala que tenemos el sistema que tenemos y que seguro que hay softwares más potentes, siendo muy polilla en las facturas de su concejalía, indicando a los proveedores que les faltan facturas de enviar, que las presenten, pero a veces no lo hacen y por eso se plantean estos reconocimientos, como ha sucedido con las compras de hielo de Beta. Así mismo destaca que se puede hacer un seguimiento mayor, pero sin poner una pistola a los proveedores, comentando que también se han devuelto facturas erróneas y señalando que no sabe el coste de modificar el software, pero que habría que ver si merece la pena, no siendo las facturas tan numerosas.

D. Andrés Ruiz Moya señala que los proveedores tienen que cobrar y que igual tienen hacer una mayor contabilidad, destacando que los hipermercados generalmente no hacen facturas por importes pequeños, como tampoco las empresas que hacen la comida para los mayores. Por último destaca que el Ayuntamiento hace las gestiones con el talón de suministro y la retención de crédito, haciendo su tarea, pero luego los proveedores traen las facturas más tarde, habiéndose mejorado en los reconocimientos extrajudiciales, en comparación con años anteriores.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Vistas las facturas recogidas en los cuadros anexos que acompañan este expediente, donde se recoge la necesidad de imputar al presupuesto corriente obligaciones derivadas de suministro de bienes y prestación de servicios llevadas a cabo en ejercicios anteriores, no imputadas en su momento por no haber sido presentadas por los proveedores.

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de mayo de 2016

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior de 27 de mayo de 2016:

El Pleno de la Corporación con siete votos a favor (Alcalde y seis concejales del grupo municipal socialista) y seis abstenciones (tres concejales del grupo municipal popular y tres concejales del grupo municipal regionalista) adopta el siguiente acuerdo:

Único: Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos por importe de 4.691,05 € detallado en el cuadro anexo.

ASUNTO N° 8.-MOCIONES

Se debate la moción sobre la TRANSPARENCIA presentada por el grupo municipal popular el 24 de mayo de 2016 con n° de Registro de Entrada 1572, siendo el tenor literal el siguiente:

“D. Paulino Martín Iturbe, Portavoz del Grupo Municipal Popular en esta Corporación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), presenta la siguiente MOCION para que sea debatida y aprobada, si procede, en el primer Pleno que se celebre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia, el acceso a la información y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de la acción política, posibilitando así el mayor control de la actividad política por parte de los VECINOS y su consecuencia práctica la participación como principio fundamental de la Administración moderna.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su disposición final novena que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”; por ello, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, resultando conveniente desde nuestro punto de vista, entre otras medidas, la regulación integral de la materia a través de una Ordenanza, como instrumento esencial para hacer efectivos otros derechos fundamentales como derecho a participar en los asuntos públicos directamente y a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, la transparencia, junto a la participación como principios de actuación de las Administraciones Públicas en sus relaciones con los vecinos. Por otra parte, mediante la utilización de la transparencia para la rendición de cuentas ante los vecinos, pues un gobierno que no rinde cuentas ante el vecino, pierde por completo su credibilidad.

Hace ya 8 meses debatimos una moción en este pleno donde proponíamos: “Instar al equipo de gobierno municipal a que el Ayuntamiento de Suances sea una Administración abierta y lo plasme en una web 2.0 y vera los resultados de transparencia que a día de hoy no existe según el cuadro de indicadores de transparencia de la organización” y se nos rechazó porque estaban suscritos a un convenio con la FEMP

para sumarse a su portal. Y después de este tiempo seguimos igual. Sin nada, como estábamos al principio y pasados 2 años y 5 meses desde que se aprobó la ley, incumpléndola en su disposición novena.

Por todo ello este Grupo Municipal

SOLICITA

Instar al equipo de gobierno municipal a que presente a los grupos políticos de la oposición un primer borrador que bien podría ser la base o el punto de partida para poder consensuar la futura ordenanza reguladora de la transparencia en nuestro Ayuntamiento.”

D^a. Carmen Alicia Ruiz Ferreras destaca que estamos en un momento en que la ciudadanía ha perdido la confianza en los poderes públicos y en el que la palabra “transparencia” ha adquirido una importancia vital, pero parece que se queda en el papel. Comenta que han pasado dos años y que el Ayuntamiento no ha hecho nada, sin que tampoco se haya adaptado a esta Ley, siendo una necesidad que los vecinos estén informados. Por otra parte destaca que tienen derecho a que los servicios del Ayuntamiento sean eficaces e inmediatos y que no tengan trabas administrativas con una Ordenanza, que sería ideal si se consensuara, por lo que deberíamos poder plasmar con todas estas necesidades que están surgiendo en la ciudadanía. Continúa explicando que hubo un intento que se presentó hace ocho meses, que el PRC lo apoyó pero el PSOE rechazó, porque el Ayuntamiento había suscrito un convenio, criticándose el concepto web 2.0, si bien esta moción es para comenzar a hablar de estas cuestiones con este y otros conceptos técnicos, que permitirían grabar los Plenos.

D. José Luis Plaza Martín comenta que en la anterior moción, se dijo que estábamos adheridos al portal de la transparencia, y que no es una ordenanza la manera de cumplir una ley. Si destaca que no es necesario garantizar el cumplimiento de una Ley con una ordenanza y que tampoco es el momento, porque ahora se está redactando la Ley del Gobierno de Cantabria en materia de transparencia y en breve contaremos con una Ley. Por último destaca que el Ayuntamiento ya se ha suscrito a un Convenio y esto es garantía más que suficiente.

D. Paulino Martín Iturbe interviene diciendo que se esperaba lo que le han dicho, siendo una explicación que respetan pero no comparten. Acto seguido manifiesta que el método web 2.0, es el que están utilizando casi todos los Ayuntamientos de Cantabria, y en casi todos tienen una Ordenanza de transparencia, preguntándose dónde está el consenso. Así destaca que hay cuestiones en las que se puede ser más transparente que lo que exige la ley y señala que en el portal de la FEMP plantearán lo que quieran, por lo que quieren consensuarlo con los grupos, lo que precisa de sentarse y avanzar para hacer efectiva la transparencia.

D^a. Carmen Alicia Ruiz Ferreras señala que no entienden porque no se apoya la idea, por ser una cuestión terminológica, como tampoco porque hay que esperar a una ley, cuando seguramente no difiera mucho de la ley nacional, por lo que los regionalistas seguirán apoyando la moción.

D. José Luis Plaza Martín señala que si es por motivación, antes de la web. 2.0, el Ayuntamiento había suscrito el convenio con la FEMP, para publicar los datos y destaca que esta ley la aprobó el PP, por lo que entiende que el grupo popular estará de acuerdo con ella. Continúa diciendo que los Ayuntamientos están haciendo sugerencias a la Ley de Cantabria de Transparencia, y que si quiere hacer alegaciones se las puede hacer llegar al Gobierno de Cantabria. Por otro lado comenta que entienden que se está cumpliendo con la ley de transparencia y con el acuerdo de la FEMP y que en cuanto a la eficacia e inmediatez tenemos sede electrónica en el Ayuntamiento, a pesar de que la

e-electrónica no está bien desarrollada. Continúa diciendo que hubo un impulso de la administración electrónica en el gobierno PSOE/PRC, pero que luego quedó paralizado y destaca que sería interesante facilitar el acercamiento del Ayuntamiento a los vecinos. Por último comenta que elaborar una futura Ordenanza no garantiza el cumplimiento de la Ley, y no va a empezar a cumplirse porque se haga una Ordenanza.

El Sr. Alcalde destaca que la mayor transparencia es la que hacen los Servicios Técnicos cuando hay mesas de contratación y con los informes de Intervención por ejemplo, teniendo que ser la Ley para todos igual y el PP la aprobó para aplicarla.

Acto seguido se somete a votación la moción sobre la transparencia presentada por el grupo municipal popular el 24 de mayo de 2016 con nº de Registro de Entrada 1572, que es rechazada con seis votos a favor (tres concejales del grupo popular y tres concejales del grupo regionalista) y siete votos en contra (Alcalde y seis concejales del grupo socialista)

ASUNTO Nº 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Dª Carmen Alicia Ruiz Ferreras pregunta que qué ha pasado con la rescisión del contrato del Plan General, respondiendo D. Andrés Ruiz Moya que cuando presente la documentación para la aprobación inicial se rescindirá el contrato. A continuación destaca la Portavoz regionalista que se dijo que se traería el Plan en abril y todavía no se ha presentado, indicando el Sr. Alcalde que en cualquier momento se presentará.

A continuación pregunta cómo se ha acogido la noticia del aparcamiento de la playa, respondiendo el Sr. Ruiz Moya que vienen los vecinos a diario para recoger el pase y no pagar para aparcar, preguntando también si se ampliará el cobrar a otras zonas, a lo que el Sr. Alcalde responde que se ha planteado como un proyecto piloto, por lo que se centrarán en el aparcamiento de la Bárcena.

D. Paulino Martín Iturbe señala que la transparencia es al vecino y a continuación pregunta si hay voluntad de renovar el contrato de jardinería que acaba en el mes de agosto, respondiendo el Sr. Ruiz Moya que el contrato de jardinería se ampliará a un tercer año, comentando igualmente que el Ayuntamiento no tiene relación con los trabajadores, lo que se tiene que resolver por la empresa, y que poner en marcha cualquier expediente de contratación conlleva dificultades, por lo que si las cosas funcionan, es partidario de dejarlas como están.

Acto seguido el Portavoz popular pregunta que cuál es su opinión sobre la última noticia de la prensa que ha salido sobre la barra de Suances y si tiene alguna noticia adicional al respecto que no venga en los medios, respondiendo el Sr. Alcalde que en cuanto a lo de la barra de Suances, somos los primeros sorprendidos con la nota de prensa. Se destaca por el Sr. Alcalde que se ha pedido no una, sino unas diez veces cita para tratarlo e ir con una delegación de concejales de todos los grupos, pero que siguen estando a la espera sin que les hayan dado cita, lo que es triste y lamentable, señalando que detrás de esto hay una persona que es la que canaliza las citas y que cree que es la responsable de que no les reciba el Presidente, sin querer echar leña al fuego.

Por otro lado comenta el Sr. Martín Iturbe que en un Pleno anterior, pidieron la partida de gastos jurídicos y que en cuestiones urbanísticas, se suman gastos, solicitando un informe jurídico sobre la situación de LARCOVI y sobre los gastos en este procedimiento, respondiendo el Sr. Ruiz Moya que cuando gobernaba el PRC, ha habido muchos problemas que desembocaron en el Juzgado, como éste de LARCOVI, el del Hotel Suances, la Bajada del Puerto, la vivienda de Ongayo, etc, señalando el Sr.

Alcalde que hay que asumir los gastos desde la responsabilidad, comentando que se haga un informe Jurídico sobre la situación de LARCOVI.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta y para constancia de lo tratado se firma en Suances a treinta de mayo de dos mil dieciséis, de lo cual como Secretario doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,